

Turno libre:

Don Primitivo Rincon Cerrada vecino de Enciso

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo séptimo del Reglamento General de Oposiciones y Concursos se hace público a los efectos oportunos.

Logroño, 28 de agosto de 1964.—El Presidente.—5.210-A

RESOLUCION de la Diputacion Provincial de Logroño por la que se transcribe relación nominal de los solicitantes para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Cercera de Río Athama (Logroño)

Turno de funcionarios provinciales

Don Manuel Navarro Lázaro, vecino de Logroño

Turno libre:

Don Federico Adán Cabalo, vecino de Calahorra.
Don José David Gutiérrez Milla, vecino de Arnedo.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo séptimo del Reglamento General de Oposiciones y Concursos se hace público a los efectos oportunos.

Logroño 28 de agosto de 1964.—El Presidente.—5.211-A

RESOLUCION del Ayuntamiento de Castelldefels referente a la convocatoria para proveer en propiedad una plaza de Oficial de la escala técnico-administrativa de esta Corporación.

En el «Boletín Oficial» de esta provincia número 130 de 28 del próximo pasado mes de julio, se publican las bases de la convocatoria para proveer en propiedad una plaza de Oficial

de la escala técnico-administrativa de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 16.000 pesetas anuales, otras 16.000 pesetas de retribución complementaria, dos pagas extraordinarias y demás emolumentos que correspondan.

Durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» podrán presentarse solicitudes en la Secretaría municipal

Castelldefels, 20 de agosto de 1964.—El Alcalde, Francisco Viñas.—5.241-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Cuenca por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso para la provisión en propiedad de una plaza de Cabo de la Guardia Municipal

La Comisión Municipal Permanente de esta excelentísima Corporación ha acordado admitir para tomar parte en el concurso para la provisión en propiedad de una plaza de Cabo de la Guardia Municipal, según convocatoria anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia correspondientes a los días 30 y 17 de junio del corriente año, a los aspirantes siguientes:

D Aurelio Gil Cuesta.
D Angel Moreno Martínez.
D. Juan Antonio Cortinas Castellanos
D Julián Garrote Jiménez
D Esteban Torralba Plaza.
D Eugenio Molinero García.
D. Santiago de Dios Castillo.
D Juan Montero Matoque.
D. Matías Olmeda Coronado.
D José Martínez Ballesteros

Excluidos: Ninguno

Cuenca, 3 de septiembre de 1964.—El Alcalde Presidente.—5.246-A

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de agosto de 1964 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia que se cita.

Excmo. Sr.: De orden del Excmo. Sr. Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Ayala y Juan, S. A.» contra acuerdo de esta Presidencia del Gobierno de 7 de mayo de 1963, recaído en el expediente instruido por la Fiscalía Provincial de Tasas de Ciudad Real sobre irregularidades en la fabricación de harinas, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Ayala y Juan, S. A.», contra la resolución de la Presidencia del Gobierno de 7 de mayo de 1963, que confirmamos por estimar que se ajusta a Derecho, absolviendo a la Administración de la demanda presentada contra ella, y no hacemos expresa condena de costas.»

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1964.—P. D., José María Gamazo y Manglano.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Organismos.

ORDEN de 31 de agosto de 1964 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del Excmo. Sr. Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Junta General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales» contra Decreto de esta Presidencia del Gobier-

no de 1 de marzo de 1963, que aprobó el Estatuto Orgánico de la Profesión de Gestor Administrativo, y denegación tácita de su reposición, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que, estimando la alegación de inadmisibilidad formulada por las partes demandada y coadyuvante, debemos declarar y declaramos la del presente recurso, seguido a instancia de «Junta Central de Colegios Oficiales de Graduados Sociales» contra Decreto de la Presidencia del Gobierno dictado en 1 de marzo de 1963 y contra su tácita negativa de reposición, relativo todo a aprobación del Estatuto Orgánico de la Profesión de Gestor Administrativo; en su virtud, nos abstenemos de entrar a conocer del fondo del asunto y no hacemos especial imposición de costas.»

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1964.—P. D., José María Gamazo y Manglano.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización para derivar un caudal de hasta 73,63 litros por segundo de aguas del río Guadiana, en término municipal de Don Benito (Badajoz), con destino a riegos, como ampliación de la concesión otorgada en 17 de enero de 1961 a don Angel Saturnino Soriano Nicolau.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Angel Saturnino Soriano Nicolau y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel María Valdés Carracedo, en Madrid, diciembre de 1961, por un presupuesto de ejecución material de 695.351,26 pesetas

en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión

B) Considerar modificada la concesión otorgada en 17 de enero de 1961 en cuanto se oponga a las condiciones que ahora se dictan

C) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a don Angel Saturnino Soriano autorización para derivar un caudal de hasta 73,63 litros por segundo para el riego de 92,0390 hectáreas, como ampliación de la concesión que le fué otorgada en 17 de enero de 1961, con lo cual el caudal total autorizado será de 174,63 litros por segundo para el riego de 217,2589 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «La Veguilla», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, con un presupuesto de ejecución material de 695.351,26 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al total concedido, suma del correspondiente a la concesión anterior y del que ahora se concede. A este objeto deberá presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana el correspondiente proyecto de módulo en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas. La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno, por la Comisaría de Aguas del Guadiana, al Alcalde de Don Benito para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Undécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

Duodécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimotercera.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que disponen los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Decimocuarta.—Por tratarse de concesión de aguas otorgada con posterioridad a la fecha de aprobación del Plan General

de Colonización de la zona regable por el Canal del Zújar, las tierras que se transformen en regadío con dicha concesión no quedarán exceptuadas de la aplicación de la Ley de 21 de abril de 1949 sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables, modificada por la de 14 de abril de 1962.

Decimoquinta.—Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional, y por consiguiente no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de 14 de abril de 1962; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización aprobado, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose a caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 28 de julio de 1964.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a doña María Teresa Fernández de Córdoba y Castañeda la concesión de aprovechamiento de aguas del río Záncara y su afluente Arroyo de la Fuente del Villar. término municipal de Villares del Saz.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por doña María Teresa Fernández de Córdoba y Castañeda, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Armando Mari Prats, en Madrid, en 3 de junio de 1963, por un presupuesto de ejecución material de 2.776.419,20 pesetas en cuanto no se oponga a las condiciones de las dos concesiones que se otorgan.

B) Acceder a lo solicitado, en lo que se refiere a la zona, con toma en el Arroyo de la Fuente del Villar, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a doña María Teresa Fernández de Córdoba y Castañeda autorización para derivar un caudal continuo del Arroyo de la Fuente del Villar, de 52,3 l/s, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 l/s. y Ha. con destino al riego de 65,43 Has. de la finca de su propiedad denominada «El Congosto», sita en término municipal de Villares del Saz (Cuenca), sin que pueda derivarse un volumen superior de los 8.000 m³ por Ha. realmente regada y año.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba del que corresponde a esta toma, un presupuesto de ejecución material de ptas. 1.218.296,99. La Comisaría de Aguas del Guadiana, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana el proyecto correspondiente, en el que deberá efectuarse además la adecuación de la potencia del grupo o grupos a instalar al caudal que se concede, debiendo partirse de la base de un uso continuo. Las obras deberán quedar terminadas en el plazo marcado en la condición tercera.

La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.